



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 08549408900120190000300
EJECUTANTE: ROBINSON IMITOLA ZARATE
EJECUTADO: CARLOS GOENAGA ECHEVERRIA.

SECRETARIO. Señor Juez: a su Despacho el presente proceso con él escrito de revocatoria de poder (pdf.49 fl.3/4), presentado por el demandante. Sírvase proveer.

Piojó, abril 22 de 2024.

EL SECRETARIO

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJO, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el secretarial que antecede, sería del caso disponer la revocatoria del endoso en procuración efectuado por el demandante ROBINSON IMITOLA ZARATE, respecto de la profesional del derecho Dra. NELCY PABA GONZALEZ, sino se observara que, por parte del demandante, no se informa cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado.

En efecto, para tener por surtida la debida comunicación del demandado, en principio debe tenerse en cuenta La prescripción de Ley 2213 de 2022, que en su artículo 8°, inciso segundo dispone:

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

En este sentido, no se aprecia en los cuadernos ni en las actuaciones allegadas por el demandante, la forma en que el interesado tuvo conocimiento de la existencia del correo electrónico del demandado, pues en la demanda manifestó que el convocado -demandado- no poseía correo electrónico (pdf.01,fl.2/11).

De de igual manera, se aprecia que no aporta el demandante la constancia de recibido del correo electrónico que se afirma pertenece al demandado, y lo que se aprecia en el expediente es solo envío del mismo (pdf.49,fl.4/4)

En consecuencia, en este estadio procesal no es procedente acceder a la solicitud del demandante hasta tanto no se subsane las falencias antes anotadas. Cumplido ello, se procederá conforme, si es del caso, reconociendo la revocatoria del endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0a910042ceb59eda20617e70eca16c14d90cc02a0275efdb9e1f4d785c6e57**

Documento generado en 22/04/2024 04:25:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>